

Edicto

IV.1087

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado, se tramitan autos de Menor Cuantía número 47 de 1987, seguidos a instancia de D. Sergio Prado Orozco, representado por la Procurador Sra. Dufof, contra "Talleres Elceterio Burgos, S.A.", representado por el Procurador Sr. Salazar y contra "Construcciones Vinícola del Norte, S.A.", declarada en rebeldía por su incomparecencia en los autos, sobre Tercería de Dominio, en cuyos autos, y en el ramo separado de prueba de la parte demandante se ha acordado citar, por medio del presente, al representante legal de la demanda "Construcciones Vinícolas del Norte, S.A.", para que el día 6 de julio, a las 10 horas de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de recibirle confesión judicial a instancia de la parte actora, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser declarado confeso, al ser ésta su segunda citación.

Dado en Logroño, a 24 de junio de 1987.— El Secretario.

Sentencia

IV.1057

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de 1ª Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Menor Cuantía sobre Tercería de Dominio, seguidos en este Juzgado con el nº 153/86, a instancia de D. Félix Bella Azcona y otra contra Construcciones Vinícolas del Norte, S. Sª y otra, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva, digo, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

"Logroño, a 5 de junio de 1987.— Vistos por mí, Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de 1ª Instancia número dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Menor Cuantía sobre tercería de dominio, seguidos en este Juzgado con el número 153/86, a instancia de D. Félix Bella Azcona y otra, mayores de edad, administrativo el primero y sin profesión especial la segunda, y vecinos de Logroño, Plaza del Alferez Provisional, 5-6º D, representados por el Procurador de los Tribunales Sr. Larumbe, y defendidos por el Letrado Sr. Fernández-Mora, contra la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, con domicilio en Logroño, c/ Sagasta nº 2 y contra construcciones Vinícolas del Norte, S.A. con domicilio en Logroño, c/ San Antón nº 4, representadas por el Procurador de los Tribunales Sr. Salazar y defendidas por el Letrado Sr. Gómez, y, Antecedentes de Hecho: ... Fundamentos de Derecho ...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Larumbe, en nombre y representación de D. Félix Bella Azcona y Rosa María Villanueva Melia contra la Tesorería General de la Seguridad Social y contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. —COVINOSA—, en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando que el piso tipo D, ubicado en la sexta planta del edificio sito en Logroño en las calles Marqués de Murrieta y Plaza del Alferez Provisional (nº 5 de policía) y c/ Antonio Sagastuy, descrito en el hecho primero de la demanda, y que fue embargado en la ejecución número 1.601/82 por la Magistratura de Trabajo, en los procedimientos acumulados, seguidos ante dicho Tribunal entre las partes mencionadas como demandadas, pertenece y es del dominio de D. Félix Bella Azcona y Dª Rosa María Villanueva Melia, y por tanto, debo ordenar y ordeno que se alic embargo practicado sobre dicho piso; todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la demandada Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, sin perjuicio de tener luego en cuenta, el beneficio de justicia gratuita del que goza.— Notifíquese al demandado en rebeldía la sentencia dictada.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado, Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado".

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada en rebeldía Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., expido y firmo el presente en Logroño a 16 de junio de 1987.

Edicto

IV.1058

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de 1ª Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en el expediente de Suspensión de Pagos seguido en este Juzgado con el número 404/86, a instancia de la Mercantil Casa Elías, La Metalúrgica Logroñesa, S.A., se ha dictado el Auto del tenor literal siguiente:

Auto.— Logroño, a 12 de mayo de 1987.— Dada cuenta, y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que con fecha 29 de abril último pasado, se celebró la Junta de Acreedores, en los autos de Suspensión de Pagos seguido en este Juzgado, a instancia de "la Mercantil Casa Elías, la Metalúrgica Logroñesa, S.A.", acordándose en dicha Junta de Acreedores el siguiente Convenio: "Proposición de Convenio de la Mercantil "Casa Elías, La Metalúrgica Logroñesa, S.A.", para el pago de sus débitos; modificando la proposición presentada junto a la solicitud en estado legal de suspensión de pagos de fecha 1 de septiembre de 1987.— Clausulas: Primera.— La Mercantil Casa Elías, La Metalúrgica Logroñesa, S.A. reconoce adeudar a

sus acreedores las cantidades que figuran a favor de cada uno de ellos en la lista definitiva de acreedores presentada por la Intervención Judicial. Segunda.— A fin de colaborar con la viabilidad y cumplimiento del presente convenio se solicitó por el Procurador Sr. Peche López, con fecha 2 de abril del año en curso, la incorporación, como acreedores ordinarios, de las minutas de honorarios correspondientes a los Interventores Judiciales D. Carlos Birigay Sáez y D. Jaime Oca Mollevi, del Abogado D. Jesús Gil-Gibernau y del Río, así como del Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López. Tercera.— El pago de los débitos afectados por este Convenio se efectuará en el plazo de seis años, contados a partir de la firma de este convenio y del modo siguiente: A) El primer año de carencia sin obligación de pago alguno. B) El segundo año se abonará el cinco por ciento (5%) del importe de todos y cada uno de los créditos. C) El tercer año se abonará el diez por ciento (10%) del importe de todos y cada uno de los créditos. D) El cuarto año se abonará el quince por ciento (15%) del importe de todos y cada uno de los créditos. E) El quinto año se abonará el veinticinco por ciento (25%) del importe de todos y cada uno de los créditos. F) El sexto año se abonará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del importe de todos y cada uno de los créditos. Cuarta.— El porcentaje a satisfacer a los acreedores por la mercantil Casa Elías, La Metalúrgica Logroñesa, S.A., no devengará intérs alguno a favor de aquéllos. Quinta.— Qudan como garantía de los acreedores todas las partidas que constan en el activo de la mercantil Casa Elías, La Metalúrgica Logroñesa, S.A. Sexta.— Los acreedores que tuvieren presentado un procedimiento judicial se obligan y comprometen al desistimiento de los mismos, y en el supuesto de que se hubiese trabado embargo de bienes a su levantamiento. Séptima.— Con el fin de controlar el fiel cumplimiento de los pagos previstos en las cláusulas anteriores, de común acuerdo entre la suspensa y sus acreedores, se designa una Comisión de Vigilancia o Seguimiento, que actuará en su constitución y funcionamiento, a tenor de las siguientes REGLAS:

A) Composición: La Comisión de Vigilancia o Seguimiento estará constituida por tres miembros titulares y dos miembros suplentes. Estos últimos formarán parte de la Comisión en el supuesto de que alguno de los acreedores designados como miembros titulares no tomasen posesión de su cargo o renunciaren a él con posterioridad y su acceso a la reiterada Comisión se producirá de forma automática por el orden de su suplencia, caso de que hubiera lugar a ello los miembros titulares de la Comisión notificarían, mediante carta certificada, al suplente que corresponda, la vacante producida.

B) Nombramiento: Los miembros de la Comisión de Vigilancia o Seguimiento, tanto titulares como suplentes, serán designados por los acreedores en la presente Junta, incorporando en acta el nombre de los mismos y significando la firma la aceptación del cargo y sometimiento a las presentes reglas de funcionamiento. En el supuesto de que alguno de los miembros de la Comisión fuera persona jurídica deberá nombrar a la persona física que haya de representarla en su seno.

C) Funcionamiento: La Comisión de Vigilancia o Seguimiento tendrá un Presidente, un Secretario y un Vocal, cuyos cargos se fijarán por dicha Comisión en el momento en que se constituya en primera Junta en un plazo máximo de noventa días a partir de la firmeza del Convenio obligándose a notificar por escrito a todos los acreedores la distribución de los precitados cargos. La Comisión, con independencia de la primera junta antes citada, se reunirá convocada por su Presidente con carácter ordinario cuando menos una vez al año, y con carácter extraordinario cuando el Presidente lo estime oportuno o se soliciten por escrito dos de los restantes miembros. La convocatoria se efectuará por escrito y con una antelación mínima de ocho días para la celebración de la sesión. A la reunión podrá ser invitado, con voz pero sin voto, el legal representante de la suspensa. Para que la Comisión quede debidamente constituida en sesión, será necesaria la asistencia, presentes o representados, de dos de sus tres miembros como mínimo. El miembro de la Comisión que por cualquier circunstancia no pudiera asistir a la Junta podrá delegar por escrito en otro miembro de la Comisión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes a la sesión. Se llevará un libro de actas debidamente diligenciado por el Juzgado, en el que se extenderán sin excepción, las correspondientes a las sesiones que se celebran y deberán ser firmadas por todos los miembros asistentes a la reunión.

D) Facultades: Corresponden a la Comisión de Vigilancia o Seguimiento las que se expresan: 1) Controlar operaciones y contabilidad de la suspensa. A estos fines la suspensa faculta irrevocablemente, ya desde ahora para durante todo el tiempo de vigilancia del convenio, digo, vigencia del convenio, a la Comisión de Vigilancia o Seguimiento para que tenga acceso, sin limitación alguna, a toda clase de documentación contable. 2) Autorizar a la suspensa a la enajenación de bienes del activo, destinando el producto de la venta a las atenciones que se consideren más oportunas, incluso al pago proporcional de créditos. 3) Velar por el fiel cumplimiento de este Convenio, cuidando de la distribución de los porcentajes establecidos en función de los créditos de cada uno de los acreedores. 4) Acordar, con el voto favorable de al menos dos de sus tres miembros, en vista de la marcha económica de la empresa, el incremento de alguno o algunos de los porcentajes de pago a los acreedores. 5) Acordar, con el voto favorable de al menos dos de sus tres miembros, y según la tesorería existente en la empresa, el anticipo de los plazos previstos de este convenio, pudiendo en tal caso transigir o convenir con los acreedores la quita que se estime conveniente. 6) Acordar con el voto favorable, de al